RESOLUCION Nº 004910

(13 DIC. 2021)

Por la cual se justifica una contratación directa mediante contrato de compra de repuestos y/o piezas con destino al funcionamiento operativo de los equipos de aspersión de químicos usados para promoción y prevención de las ETV.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander como ente territorial responsable de la vigilancia, seguimiento y control al SGSSS, debe gestionar y realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para suministrar los bienes, servicios y satisfacer en general, todos los requerimientos de las áreas, dimensiones, grupos y/o proyectos que lo conforman, para garantizar de esta manera dar cumplimiento a sus fines y propósitos institucionales

Que la Constitución Política de Colombia, La Ley 100 de 1993, la Ley 715 del 2001, la Ley 1122 de 2007, establecen como competencia de las Direcciones Territoriales de Salud, realizar seguimiento y generar acciones de mejoramiento a los Programas y líneas prioritarias de Salud Pública y de conformidad con los contenidos de los artículos 43.3.1 y 43.3.3 de la ley 715 de 2001, ésta establece como competencia de las direcciones territoriales en salud: adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la nación, como igualmente establecer la situación de salud en el departamento y propender por el mejoramiento y condiciones favorables de su población.

Que el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander como organismo del nivel departamental, es el responsable de la ejecución de las políticas y programas nacionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre las cuales se encuentra la de garantizar la Salud Publica del Departamento estableciendo la Promoción, Prevención, la Vigilancia y el control de los factores de riesgo asociados.

Que los entes territoriales del nivel Departamental, tienen funciones asignadas en el área de Salud Pública, entre ellas mediante la Ley 715 de 2001 artículo 43.3.8 "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción".

Que el INSTITUTO requiere la compra de repuestos y/o piezas específicas para los equipos de aspersión de marca HUDSON X-PERT que tiene el Subgrupo Control Vectores para el desarrollo de acciones de promoción y prevención de las ETV en Norte de Santander, bienes que son de distribución EXCLUSIVA para en Colombia por la Sociedad **HUELLA VERDE S.A.S.**, según se desprende de documento de febrero de 2021 suscrito por BETTY PÉREZ-KOUKOUNARAS en su calidad de Gerente de Ventas y Mercadeo, División Internacional de H.D. HUDSON MANUFACTURING COMPANY, empresa domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, documento que expresa que el oferente mencionado, es el único distribuidor autorizado de las líneas de productos X-PERT para el sector de la Salud Pública en Colombia.

Que la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

RESOLUCION Nº . . 004910

(13 DIC. 2021)

Que las condiciones y requisitos a exigir al Contratista **HUELLA VERDE S.A.S.** para la celebración del respectivo contrato, se encuentran plasmadas dentro del Estudio Previo el cual hace parte integral del presente proceso.

Que el INSTITUTO convoca a las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la Ley y a la ciudadanía en general, para que hagan el ejercicio de control social al presente proceso de contratación directa, consultando los documentos en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos ubicado en la Avenida 0 #9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de Cúcuta.

Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Sección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, concordante con el artículo 2°, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista **HUELLA VERDE S.A.S.**, Nit Nº901.169.100-3, mediante Contratación Directa de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia ordenar la realización de los trámites necesarios para celebrar un contrato de compra por valor total de **$43´939.203,oo M/cte.** con el mencionada contratista con el siguiente objeto: "**ADQUISICION DE REPUESTOS Y PIEZAS ESPECIFICAS PARA EQUIPOS DE FUMIGACION QUE UTILIZA EL PERSONAL DEL SUBGRUPO CONTROL DE VECTORES CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LAS ACCIONES DE "PREVENCION, PROMOCION Y CONTROL" DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**", conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Amparar el Contrato de compra a suscribirse, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en noviembre 24 ($33´980.569) y diciembre 13 de 2021 ($9´958.634) por la Profesional Universitaria encargada de las funciones de la Oficina de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Dejar expresa constancia que las condiciones y requisitos exigidos al Contratista para la suscripción del respectivo contrato, se encuentran plasmados en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia y que los documentos contractuales relacionados con el proceso que aquí se ordena, pueden ser consultados en el portal del Secop II www.colomnbiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos de la entidad, ubicado en la Avenida 0 Nº9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de la ciudad de Cúcuta.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 13 DIC. 2021

CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
Director del Instituto